

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca, 23 de junio de 2023

**Rad. 2022-00003**

1. Atendiendo lo solicitado en *archivo digital 18*, se pone de presente al libelista que la Corte Constitucional ha reiterado que los derechos de petición no proceden frente a autoridades judiciales, cuando el interés perseguido con los mismos sea continuar con el trámite del proceso que allí se adelanta, veamos: *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición”* (Sentencia T-311 de 2013).

2. Por secretaría expídase copia del acta del interrogatorio de parte practicado en la audiencia celebrada el 23 de marzo del 2023, con las constancias pertinentes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogier', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGIER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**